

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO  
Demandado: ERNESTO PABON CAMACHO Y OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00047-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al escrito de excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la SOCIEDAD C. CAICEDO TOVAR Y CIA S. EN C. y que denominó ineptitud de la demanda por falta de los requisitos legales y falta de jurisdicción y competencia, se precisa que las mismas se rechazan de plano toda vez que al tramitarse el presente asunto bajo las reglas de un proceso verbal sumario el inciso sexto del artículo 391 del código general del proceso indica que los hechos que se configuren como excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, presupuesto legal que no se cumplió por parte del apoderado judicial, ya que el escrito de recurso debió presentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto mediante el cual se tuvo a la Sociedad como notificados por conducta concluyente, esto es el proferido el 05 de diciembre de 2022, el cual quedó ejecutoriado el día 12 de diciembre de 2022 a la ultima hora hábil laboral, y el link del proceso fue remitido al apoderado judicial el 14 de diciembre de 2022 a su correo electrónico, por lo cual el mismo quedó surtido hasta el 19 de diciembre de 2022 y los tres días con los que contaban para presentar el escrito trascurrieron durante los días 11, 12 y 13 de enero del corriente año y el documento de excepciones previas se allegó solo hasta el 17 de enero de 2023, esto es 2 días después.

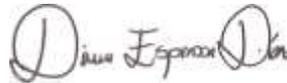
Siendo evidentemente extemporánea la proposición de las mismas toda vez que el término establecido por la norma para presentarlas se encontraba totalmente vencido.

Conforme a lo anterior se dispone:

**.- PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la excepción previa propuestas por el apoderado judicial de la parte integrada al contradictorio del

extremo demandado de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**

**Jueza**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.063 de fecha 09 de diciembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria